



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2022-00089-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00089-00

DEMANDANTE: HERROLDSON ADRIANO BALENTINA

DEMANDADOS: ZORAIDA PUELLO ANNICHARIKO Y LUIS GÓMEZ GÓMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de resolución de contrato de promesa de compraventa con indemnización de perjuicios, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

Al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones junto con la estimación razonada de la cuantía visible en la demanda, es abisal que se pide se condene a los demandados a restituir la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), entregada a los demandados a título del porcentaje del cuarenta por ciento de las arras confirmatorias del contrato de promesa de compraventa pactado entre los litigantes y el *quantum* de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000), entregado a los demandados a título de anticipo, arrojando la sumatoria de esas cifras un monto de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 140.000.000), tal como se constata de la lectura de las pretensiones plasmadas en el libelo inaugural, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2022-00089-00

Recuérdese, que para el año 2022 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 150.000.000), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de promesa de compraventa por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA